



Boletín Oficial

del

Colegio de Médicos de la provincia de Burgos

Año XIX

Abril 1937

N.º 210

: - : REDACCION: La Junta de Gobierno : - :

COLABORADORES: Todos los Sres. Médicos Colegiados

DIRECCION: Toda la correspondencia relacionada

con el BOLETÍN diríjase al señor Bibliotecario Director

del mismo :-: SAN CARLOS, 1. - Teléfono 1605



Imprenta y Papelería
SUCESOR DE FOURNIER
BURGOS

DOCTOR!.. ¿Quiere usted que el alcanfor que ha de
inyectar a sus enfermos obre de manera rápida y segura
Pues use siempre el

CANFORETIL B. MARTIN

(Nombre registrado)

(SOLUCIÓN ETereo-OLEOSA DE ALCANFOR PURO DEL JAPON)

En ampollas de 0,10, 0,20, 0,40, 0,50 y un gramo
de alcanfor puro.

Para anuncios en este BOLETIN



Avance

Plaza Mayor, 18 - BURGOS



EPIVOMIN SANAVIDA

Reconocido por los Sres. médicos que lo ensayaron como
el más eficaz de los **ANTIEPILEPTICOS**
(vómitos del embarazo-insomnios-tic-coqueluche)
Fórmula: Sales calc. (clor. calc.)-brom. potas.-ac. feniletilbarb.
Entusiásticos informes médicos españoles y alemanes

Muestras por el Laboratorio Sanavida-Sevilla-Apartado 227
o por su Delegado en Burgos, D. J. Quintana, Laín-Calvo 37^a

Ayuntamiento de Madrid

Boletín Oficial del Colegio de Médicos
de la
PROVINCIA DE BURGOS

SUMARIO: Disposiciones oficiales. —Sea usted prudente, joven.— Apuntés del momento.—Verdades y sandeces de mi cosecha.—Declaraciones de utilidades.

DISPOSICIONES OFICIALES

DICTANDO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia:

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y

Ayuntamiento de Madrid

Memoria correspondientes, pasarán a examen de los asesores, arquitecto del Catastro o arquitecto provincial en su defecto, y del inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los fiscales delegados en esta materia cabe el recurso ante el fiscal superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población:

1.º Envío por el Ayuntamiento al inspector secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras, comprendiendo el plano de las obras y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el inspector secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondientes, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al inspector secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las

Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 («Gaceta» del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 («Gaceta» del 17); Reales órdenes de 3 de Enero («Gaceta» del 6) y 9 de Agosto de 1923 («Gaceta» del 16), y 7 de Marzo de 1924 («Gaceta» del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los fiscales delegados provinciales notificarán mensualmente a los inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos, será sancionado la primera vez por los inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno general para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Ayuntamiento de Madrid

Contra las sanciones impuestas por los inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno general en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno general, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad:

Para que los inspectores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construídas se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado, para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme al artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el inspector secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la vivienda.

Cuarta. Brigadas obreras municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás Municipios, las brigadas obreras municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas

Estas Brigadas obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometen

tidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras, la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectivo por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis VALDÉS CABANILLES.

Señores Gobernadores civiles e inspectores provinciales de Sanidad.



Federico Urraca Plaza

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

CONSULTA: DE 11 A 2 Y DE 4 A 6. (Gratis a los pobres)

LAIN-CALVO, 18, 1.º—BURGOS.

Ayuntamiento de Madrid

Reglamento provisional para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales, en ejecución del Decreto número 111 de 20 de Diciembre de 1936.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Fiscal Superior de la Vivienda y sus atribuciones

Artículo 1.º El cargo de Fiscal Superior de la Vivienda tendrá el carácter de gratuito y forzoso, y quien lo desempeñe será considerado como Autoridad en toda la Nación. Dependerá del Gobernador General y gozará del tratamiento y consideración como Director Nacional del servicio.

Art. 2.º Para el desempeño de su cargo mantendrá relaciones y podrá dirigirse a toda clase de Autoridades, Corporaciones, Entidades y personas individuales, visitar e inspeccionar las obras y edificios; incurriendo quienes dificulten o impidan tales visitas, en la que en cada caso proceda responsabilidad.

Art. 3.º Dictará las medidas adecuadas para que en las viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, señaladas en las disposiciones vigentes, se realicen las obras necesarias en el plazo prudencial que se señale, conminando con multa al que no lo verifique. Si pasado dicho plazo no se hubiesen realizado las obras o reformas indicadas, o se ejecuten deficientemente, propondrá al Gobernador General la imposición y efectividad de la multa y la clausura de los locales o edificios.

Art. 4.º Decretada la clausura de locales habitados, se requerirá a quienes los ocupan para que los desalojen en el plazo que según las circunstancias se les señale, quedando incurso, si no lo verifican, en responsabilidad criminal. El inquilino de la finca, en el acto del requerimiento, o dentro de las 24 horas siguientes, puede expresar su deseo de realizar las obras; en cuyo caso, habrá de verificarlo en un plazo igual al que se señaló al propietario, siendo sancionados, de no llevarlo a efecto, con una multa equivalente al alquiler de los locales durante un semestre, debiendo desalojarlos en el término de ocho días, y de no hacerlo, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Art. 5.º Si el inquilino u ocupante de la finca costea las obras, podrá deducir su importe del coste de los alquileres, si bien aquellos deberán hacerse con intervención del propietario.

Art. 6.º Cuando trate de evitarse la aglomeración de moradores en viviendas incapaces por sus dimensiones o condiciones higiénicas, saldrán de la misma, después de advertir a todos los ocupantes de la deficiencia sanitaria, aquellos que se presten a efectuarlo voluntariamente. Si nadie se aviene a salir espontáneamente, deberán hacerlo los habitantes más modernos, quedando reducido al número que se señale. Unos y otros lo verificarán en el plazo que se les fije, y de no hacerlo, si existe local para efectuarlo, podrán ser sancionados debidamente, según los casos. A este efecto, en cada fiscalía provincial, se tendrá la relación de locales desocupados en condiciones utilizables.

Art. 7.º El Médico que asistiendo a un enfermo aprecie que la convivencia de éste con los demás ocupantes de la vivienda puede, por las condiciones de ésta, representar un riesgo, pondrán el hecho en conocimiento de las Autoridades sanitarias, para a través de éstas conocer del caso la Fiscalía de la Vivienda, a fin de adoptar las medidas a que haya lugar.

Art. 8.º La hospitalización del enfermo o su aislamiento, cuando por tratarse de dolencias contagiosas, deba ser tomada esta medida, se realizará con la posible urgencia.

Art. 9.º Si por cualquiera otro conducto se tiene noticia del hecho, se procederá a su inmediata comprobación, para resolver, si es preciso, de la misma manera, sin perjuicio de exigir a quien corresponda las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 10. Las denuncias a que se refiere el apartado f), artículo 2.º del Decreto que se reglamenta, se presentarán por escrito y con los documentos o referencias necesarios para su fácil comprobación; sin perjuicio de que para el total esclarecimiento de los hechos se recabén de los Ayuntamientos y demás Oficinas competentes los antecedentes y datos relativos a los proyectos o peticiones de obras a que se refiera la denuncia, que habrán de facilitarse preferentemente por escrito, o verbalmente, según la importancia, en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.

Art. 11. Para la tramitación de la denuncia es requisito nece-

sario la previa ratificación del denunciante dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, y no verificándolo, se le tendrá por desistido de la denuncia.

Art. 12. Cuando la denuncia se refiera a proyectos o peticiones de obras, se dará vista del expediente a los asesores de la Fiscalía, y con sus informes o dictámenes, como un antecedente más, resolverá el Fiscal si procede o no hacer oposición, y, caso afirmativo, la formulará en el expediente, en el que será tenido como parte legítima con derecho a utilizar los recursos que procedan, llevando su representación el Abogado del Estado adscrito al servicio de la Fiscalía.

Art. 13. Estimulará la creación de Patronatos, previa la autorización del Gobernador General, en las poblaciones en que los crea necesarios para el fomento de edificaciones salubres e higiénicas y mejora de las existentes.

Art. 14. Ejercerá la inspección sobre los Fiscales-Delegados provinciales, apercibiéndoles en caso de negligencia, y si ésta fuese reiterada, su renovación al Gobernador General y el nombre de la persona que haya de sustituirle interina o definitivamente.

Art. 15. Girará las visitas de inspección que crea conveniente a los Fiscales-Delegados, y excepcionalmente podrá visitar obras o edificios en todo el territorio nacional cuando la importancia del caso lo requiera, y dando cuenta al Gobernador General.

Art. 16. Tanto al Fiscal Superior como a sus Delegados y personal que en su caso le acompañe, les serán indemnizados los gastos de locomoción y de estancia que originen las visitas que realicen fuera de su residencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Asesores del Fiscal Superior de la Vivienda y personal auxiliar

Art. 17. Para la inspección, trabajos a realizar, consultas e informes de carácter técnico, se adscribirán permanentemente al servicio de la Fiscalía un Inspector provincial de Sanidad y un Arquitecto; y para los de carácter jurídico, un Abogado del Estado, que serán designados por el Gobernador General.

Art. 18. Será Secretario de las Fiscalías un Jefe u Oficial del Ejército o un Funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos Técnicos del Estado, designado por el Gobernador General. El

Secretario ejercerá el cargo en comisión y seguirá perteneciendo al escalafón de su clase.

Art. 19. El personal preciso para el servicio será designado por el Excmo. Sr. Gobernador General a propuesta del Fiscal percibiendo sus haberes en la forma que se describe en el art. 9.º del Decreto de creación.

CAPÍTULO TERCERO

De los Fiscales Delegados de la Vivienda y sus Asesores

Art. 20. En las capitales de provincia habrá un Fiscal-Delegado de la Vivienda, que dependerá del Fiscal Superior, y a su propuesta, será nombrado por el Gobernador General. Es cargo gratuito, y quien le desempeñe gozará del tratamiento similar al Inspector provincial de Sanidad de su jurisdicción y tendrá el carácter de Autoridad dentro de la misma.

Art. 21. Los Secretarios de los Fiscales-Delegados, los auxiliares administrativos, mecanógrafos y ordenanzas o subalternos que sean precisos, se facilitarán provisionalmente por los Gobernadores Civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad Urbana de las respectivas provincias, debiendo estas mismas entidades, en lo posible, facilitar asimismo local adecuado para las Fiscalías.

Art. 22. Los Fiscales-Delegados de la Vivienda, dentro de su demarcación, tendrán atribuciones análogas a las del Fiscal Superior. Podrán inspeccionar y visitar obras y edificios, fuera de su residencia, en la provincia respectiva, dando previamente cuenta al Fiscal Superior

Art. 23. Los Fiscales-Delegados de la Vivienda pedirán los asesoramientos e informes que estimen convenientes al Arquitecto del Catastro de la provincia, y en su defecto, al Arquitecto provincial, al Inspector de Sanidad y al Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia, cuyos servicios serán de carácter preferente y gratuito y sujetos a la sanción que determina el art. 6.º

CAPÍTULO CUARTO

Recursos

Art. 14. De las resoluciones de los Fiscales-Delegados, podrá

Ayuntamiento de Madrid

apelarse ante el Fiscal Superior de la Vivienda, dentro del término de cinco días, en recurso escrito y razonado.

Art. 25. Dicho escrito se presentará en la Secretaría del Fiscal-Delegado, y éste, en el término de ocho días, le elevará con el expediente al Fiscal Superior, pudiendo acompañar su informe, si lo estima conveniente.

Art. 26. Para mejor proveer, podrá el Fiscal Superior acordar, de oficio, o a propuesta del Fiscal-Delegado o del recurrente, que se traiga al recurso algún documento o informe, que reclamara directamente, señalando al efecto un plazo prudencial para efectuarlo.

Art. 27. El Fiscal Superior resolverá la apelación, sin ulterior recurso, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se recibiese el recurso, o del día en que quedasen unidos al expediente los documentos pedidos para mejor proveer. Transcurrido dicho término sin dictarse fallo expreso, se entenderá confirmada la resolución recurrida.

Art. 28. De las resoluciones dictadas por el Fiscal Superior de la Vivienda podrá recurrirse en súplica ante el mismo, dentro del término de ocho días, y habrá de quedar resuelta la súplica, sin ulterior recurso, dentro del mes siguiente, bien por nueva resolución o aplicando la doctrina del silencio administrativo.

CAPÍTULO QUINTO

De las multas y su aplicación

Art. 29. Todas las multas que las Autoridades gubernativas impongan por la actuación del Fiscal Superior o de los Fiscales-Delegados se pagarán en metálico.

Art. 30. Las cuantías máxima y mínima serán, respectivamente, las que el Gobernador General o los Gobernadores civiles puedan imponer conforme a las leyes vigentes, y pudiendo, entre ambos tipos, imponerse en la cantidad que se estime adecuada.

Art. 31. Hecha efectiva la multa, que se recaudará, en su caso, por la vía de apremio administrativo, sin más deudos que los gastos materiales que se justifiquen, se entregará su importe, bajo recibo talonario, al Fiscal por cuya actuación haya sido impuesta, el cual lo ingresará en la cuenta corriente que en el Banco de España o sus respectivas Sucursales abrierán el Fiscal Superior y los

Fiscales-Delegados con el nombre de «Fondo de Multas de la Fiscalía de la Vivienda».

Los talones y demás documentos relacionados con dichas cuentas corrientes serán suscritos conjuntamente por el Fiscal y el Secretario de la Fiscalía.

Art. 32. Se registrarán en el libro formalizado al efecto, por orden de fechas, todo lo ingresado por multas, con expresión de su origen, y en otro, formalizado también, los gastos indispensables que se sufraguen con cargo a las mismas, en la forma y por los conceptos que más adelante se indican.

Art. 33. En los diez primeros días de cada trimestre natural, se presentarán a exámen y aprobación del Gobernador General, por el Fiscal Superior, y de los Gobernadores Civiles, por los Fiscales-Delegados, cuenta detallada y justificada de los cobros y pagos realizados en el trimestre anterior, y una vez aprobadas las cuentas por dichas Autoridades, se ingresarán en el Tesoro las cantidades sobrantes que aparezcan de las referidas cuentas, pero conservarán siempre en la cuenta corriente una cantidad igual al importe de los gastos de un trimestre, según el presupuesto aprobado.

Art. 34. Se guardarán archivados todos los documentos relativos al percibo de las multas y los justificantes de los pagos y de los ingresos en el Tesoro de las cantidades sobrantes.

Art. 35. En las poblaciones en que se hubiese constituido el Patronato, se le informará del movimiento de la cuenta corriente y de los resultados trimestrales de las cuentas, después de aprobadas por las Autoridades antes expresadas.

CAPÍTULO SEXTO

De los presupuestos de gastos que se originan por las Fiscalías de la Vivienda

Art. 36. Tendrán el concepto de gastos indispensables, que pueden deducirse del importe de las multas, conforme al artículo 9.º del Decreto núm. 111:

- a) El coste de los impresos y material de escritorio que exija el buen funcionamiento de las Fiscalías.
- b) Los de alumbrado, calefacción, agua, teléfono y limpieza.
- c) Las gratificaciones al personal que se estimen justificadas

por los trabajos extraordinarios que temporalmente hayan de prestar.

d) Excepcionalmente, el de alquileres de locales sino pudiesen instalarse las oficinas de las Fiscalías en las de las entidades a que se refiere el artículo 21 y sólo por el tiempo necesario hasta lograr su instalación en los mismos

e) Los que exija el reintegro de los gastos de locomoción y estancia que los Fiscales o el personal de las Fiscalías hubiesen realizado con motivo de las visitas de inspección que efectúen.

f) Cualquiera otro que no esté previsto en los casos anteriores y que se estime necesario y justificado para el mejor cumplimiento de los fines asignados a las Fiscalías.

Art. 37. En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, formularán los Fiscales Delegados el presupuesto de los gastos para el año siguiente y remitirán una copia a la Fiscalía Superior para su conocimiento y archivo.

Antes del 15 de noviembre podrá el Fiscal Superior modificar los referidos presupuestos, devolviéndoles a los Delegados para que reformen el proyecto. Este, así modificado o el proyecto primitivo en su caso, se presentará por cada Fiscal-Delegado al Gobernador civil para su aprobación, la cual deberá dictarse por dicha Autoridad, con o sin modificaciones, antes del 15 de noviembre.

Si llegada dicha fecha, nada hubiese resuelto el Gobernador civil, se estimará aprobado el proyecto de presupuesto, que empezará a regir el 1.º de enero siguiente.

Art. 38. El Fiscal Superior formulará el proyecto de presupuesto y lo elevará para su aprobación al Gobernador General antes del 15 de noviembre, quien deberá modificarle o aprobarle antes del 15 de diciembre; y si nada resolviese expresamente, se entenderá aprobado implícitamente y empezará a regir en 1.º de enero próximo.

Art. 39. Además de estos presupuestos anuales, podrán formar excepcionalmente las Fiscalías, así Superior como las Delegadas, con sujeción a los especiales requisitos que en cada caso se determine por el Gobernador General, presupuestos extraordinarios cuando por dicha Autoridad se les encomiende la cooperación a obras o servicios relacionados con los fines propios de su misión.


Artículo adicional. Hasta que exista el fondo de multas a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento y para atender a los primeros gastos de instalación y funcionamiento de las Fiscalías de la Vivienda, los Fiscales de las mismas, de acuerdo con el Gobernador General, procederán a habilitar los fondos necesarios para los mismos.

Valladolid 4 de febrero de 1937.—El Fiscal Superior de la Vivienda, BLAS SIERRA RODRÍGUEZ.

*
* *

Visto y examinado el precedente Reglamento, he dispuesto aprobarle y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado Español», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 111, dado por S. E. el Jefe del Estado Español.—El Gobernador General, LUIS VALDÉS CABANILLES.

(B. O. del Estado, 27 febrero 1937).




OBITUARIOS

Damos el más sentido pésame a nuestro compañero y entrañable amigo don Gaudencio Peralta, por la prematura muerte de su querido hijo Isidoro, así como a la afligida madre del finado y demás familia.

—Así mismo, damos también el pésame más sincero a nuestro muy amado amigo y compañero don Félix Rojas, por el fallecimiento de su esposa, q. e. p. d.

—También participamos del sentimiento que embarga a nuestro muy querido compañero, titular de Trespaderne, por la muerte de su hermano, el señor Farmacéutico de la ciudad de Frías. D. e. p.



Sea usted prudente, joven

Yo pudiera decir que para curar la tiña se ha propinado el caldo de «costro» al interior y el unto de carro «por de fuera», y para combatir la «tericia» —según testigos maravillados del éxito— no hay cosa mejor que tomar chocolate con «piejos», orinar en los «manrubios» o pasearse río arriba mirando a la corriente.

(Entiéndase, «sapo», «por fuera», «ictericia», «piojo» y «manrubios»).

Pudiera, también, hablar de lo pesados que se ponen los pacientes para que «el físico» se entere detalladamente de sus lacras y haya de contestar malhumorado al sarnoso que, no contento con exhibir manos, pecho y brazos, se quita el cinto para bajarse el pantalón mientras insiste:

— ¡Mire, mire bien «ustez»...! ¿Qué le paice?

— ¡Qué quiere usted que me parezca! Que cuanto más miro, más sarna veo.

Yo pudiera contar mucho; pero prefiero aleccionar.

Agonizaba el siglo XIX, y con él nuestro imperio colonial, cuando un primero de Enero arribé a una rica villa para tomar posesión de mi plaza de médico. Hacía tres meses que me había estrenado como tal, y con fortuna, en un partido tan partido, que contaba con quince pueblos tan pintorescos como pobres.

En las veinte horas que permanecí en la Villa —pues hube de regresar a mis pueblezucos mientras proveían la plaza que dejaba yo vacante— visité a la joven esposa del tabernero principal, que hacía días se hallaba enferma de fiebre tifoidea.

Mis aciertos anteriores me indujeron a pronosticar y encarcerar, tanto al esposo como al sacerdote, que allí se encontraba a la sazón, tuviesen gran vigilancia con la enferma y no se fiasen de apariencias, porque el día que mejor les pareciese, en ése, precisamente, moriría; por lo cual, creía muy oportuno dispusiera su alma y su hacienda.

El marido que, gracias a Dios, amén de republicano furibundo, era ateo rabioso y se pasaba las noches apostrofando a la

luna y blasfemando de Dios cada vez que negaba su existencia, se opuso tenazmente a que la confesaran.....

El sacerdote, dentro de la casa, velaba... Una de las noches, el boticario tomó la temperatura a la enferma como de costumbre, por ser gran amigo del tabernero y, viéndola muy despabilada y sin fiebre, dijo sentenciosamente: —Está completamente bien. Podéis acostaros tranquilos.— Eran las once horas de la noche. A las tres de la mañana la encontraron muerta.

Esto —más que prestigio—, quizás me infundió exagerada confianza en mis juicios y falta de esa prudencia que demanda el equilibrio entre la «serpiente y la paloma»: yo era un pichoncete de veintidos años y así fué ello.

Y ello fué que, cierto día, fuí requerido para poner mi ciencia al servicio de un reumático:

—No tenga usted cuidado: tómese el contenido de estas pa-
peletas que le receto y yo le respondo con seguridad plena que se cura usted en seguida.

¡Caracoles!, y así fué. Cuando al día siguiente me dirigí a su casa, me le hallé tan campante en el camino. Mi alegría no tuvo límite.

—¿Lo vé usted, hombre? Ya le dije que era un remedio admirable.

—¡Loño! Ni siquiera lo hi traído de la botica. Si lo hubia tomau
pué que me hubiá muerto.

A. NUÑO.



CARLOS ARANGUENA GARCIA-INES

APARATO URINARIO Y PIEL

CONSULTA: DE 1 A 2 Y DE 4 A 5

PLAZA DE LA LIBERTAD, 5.

BURGOS

Ayuntamiento de Madrid

Apuntes del momento

Tarde de domingo en un pueblín castellano.

Un sol abribeño de principios de primavera, inunda de luz la vieja Plaza Mayor, y por ella, y en sus callejas más próximas pasea la juventud ataviada con sus galas mejores. Charlan y ríen en animada estampa de típico colorido.

Junto a sus tenderetes de confituras, rodeados de un enjambre de chiquillos, bajo los porches, unas mujerucas, exhiben su modesta mercancía: dulces, piñones, pequeños juguetes; todo un paraíso para la grey infantil.

En los bancos de piedra próximos al atrio del templo parroquial, hombres y mujeres en cuyas cabezas brillan ya hilos de plata, reposan unas horas en la diaria labor, comentando en los más variados tonos los temas de actualidad.

De pronto, todos dirigen sus miradas a un ángulo de la Plaza. Y en todos hay un punto de silencio. Apoyado en la desnuda madera de dos muletas, caminando despacio, avanza acompañado de sus amigos un jóven muchacho, hijo del pueblo. Viste el uniforme de campaña del Ejército español; prendida sobre el pecho la honrosa Cruz Laureada de San Fernando, habla por sí sola de glorias y heroismos.

Le falta una pierna que, traidora, destrozó la metralla enemiga en el campo de la lucha. Sacrificio generoso de su sangre, que por Dios y por la Patria ha ofrecido con orgullo de soldado y de español.

En un momento, se han agrupado junto a él gentes amigas, deseosas de hablarle, estrecharle la mano, retenerle entre sus brazos, felicitarle en suma, por su merecida recompensa. Y el héroe, profundamente agradecido a las espontáneas manifestaciones de cariño, buscando descanso sobre un banco de piedra, ha descrito con palabras sencillas, llenas de modestia y amor a España lo que todos estaban deseosos de escuchar: aquella acción de guerra en la que fué tan gloriosamente herido.

Refirió la defensa del parapeto, el brioso contraataque de los

Ayuntamiento de Madrid

soldaditos españoles, la huída vergonzosa, a la desbandada, del numeroso enemigo por lomas y barrancos. Y él, en el nido de su ametralladora, disparando cientos de balas sin cesar, entusiasmándose por el triunfo. De pronto, sobre ellos, las alas siniestras de un avión enemigo que arrojaba bombas y más bombas con sus horrisonos estallidos.

Una de ellas, fué la que le produjo terribles destrozos en la pierna amputada. Pero él, siguió sirviendo la ametralladora, disparando siempre, sobreponiéndose al dolor de la carne lacerada, hasta que perdió el conocimiento. Cuando le recobró, se hallaba en un departamento todo blanco, limpísimo, sobre una cama, en cuya cabecera un Divino Crucificado, pedía con sus brazos abiertos, amor y paz a los hombres de buena voluntad.

A su lado, una linda enfermera, rubia, de ojos infinitamente azules, le cuidaba con cariño de hermano, y durante la convalecencia fué su compañera de paseo y la que leía aquellos libros que contenían páginas tan bellas. ¡Nunca la podría olvidar!

Un día, el doctor, jefe de la Clínica militar, le dió el alta en su curación y en la misma entrada del sanatorio, al despedirse, le abrazó emocionado. Más tarde, sus jefes le propusieron para el más preciado galardón, y concedido por la Superioridad, hoy le llevaba satisfecho sobre su corazón de soldado, que con tanto amor supo defender la Patria.

Caía la tarde de primavera en Castilla. Poco a poco fué disolviéndose el grupo que para escucharle con íntima emoción, formó la gente del pueblo en torno del jóven laureado.

Y la Plaza Mayor, fué quedándose vacía.

El glorioso mutilado, siempre junto a sus íntimos amigos, inició el camino de su casa. En el hogar, le esperaba gozosa la madre adorada.

La cruz—enlace de espadas y laurel—que ostentaba sobre el honroso uniforme, brillaba más que nunca en finísimos destellos.

Y en el silencio de aquel atardecer,—azul inmaculado en el cielo, aroma de acacias y nardos—pareció escucharse una voz desde lo alto que anunciaba triunfal:

—Hombres de Castilla: ¡Paso a un héroe!

FRANCISCO CARMONA PRADA.

Roa de Duero, y Abril de 1937.

Ayuntamiento de Madrid

Verdades y sandeces de mi cosecha

¿Dudáis de que quien cuchichea con alguien para que otro u otros no le oigan fragua algo innoble que demuestra su condición aviesa?

Pues no lo dudéis: El alma limpia, es como el cristal transparente. Cuando se le empaña o embadurna, es porque detrás hay algo que ocultar a la mirada ajena.

El cuchicheo delata al hipócrita o al malvado como la máscara al asesino.



¡Óyeme, tú, el del corazón lleno de ponzoña; tú, que, sino eres el autor, recibes al menos con alborozo y sin exámen la calumnia que hiere al que aborreces aunque jamás te hiciera mal, sino bien, y aunque sea familiar o coterráneo tuyo, amén de cristiano!

¿Por cuántos años te figuras, si alguna vez lo meditaste, que seguirás odiando? Yo te aseguro que pocos, muy pocos o ninguno,

En la Tierra, eres una figurilla de barro que sirvió para repetir muchos muñecos y, en el último día, no se tendrá memoria de ninguno; será barro: Una nonada de polvo en la inmensidad del Universo. Respecto del tiempo, serás una minúscula vibración de la materia diluída en la eternidad, el débil tañido de la esquilita que se pierde en el espacio, una gota de almizcle—y no te comparo con algo malo—que se disolviera en un mar sin fondo y sin orillas.

Mas, nada de eso excluye tu existencia. Dios te dotó de un alma propia, inconfundible y eterna... y también te dió un Código que cumplir, y ese Código también te ordena «que ames al Señor tu Dios con todo tu corazón, con todo tu espíritu y con todas tus fuerzas...» y al prójimo le has de amar como a Dios mismo o, por lo menos, como a tí mismo; porque hijos suyos somos desde el momento que nos creó.



La vejez lúcida es un estado del espíritu en que toda ilusión perdió su asiento. Huyen las brillantes irisaciones que vestían de carnaval todas las cosas, dándolas apariencia de algo bueno, y, en las tinieblas medrosas de la noche, se nos aparecen desnudas y horribles aquellas máscaras que nos fascinaron antaño con sus disfraces.

¡Cómo se abate el alma cuando aquella mascarita graciosa que nos sedujo se arranca la careta para decirnos: — ¡Yo soy...!

Y una tras otra, se van cayendo o arrancando con el tiempo las caretas... hasta que se rompe la nuestra al caer de bruces en la fosa para comparecer ante Dios... Y ésta es la última máscara, la máscara que no hemos podido conocer mientras vivimos...



Ardua empresa les parece a muchos distinguir al hombre noble del canalla, y no tiene nada de árdua. Lo que sí es árduo y hasta, casi casi, imposible, es hallar al hombre noble y bueno en este mundo corrompido por la farsa.

El hombre franco, noble, bueno, es el pecador que sin disculpa alguna confiesa paladinamente su delito. El que confiesa su delito, sí; pero con la condición de que, sin criminal y retador cinismo, en su corazón se arrepienta y ante su conciencia se avergüence de haberle cometido.

Eso no quita para que la debilidad de la carne le haga de nuevo caer y el sentimiento de la culpa le haga otra y mil veces llorar. Este es el hombre de bien: mas, a fe que no nos equivocaremos mucho si juzgamos de todos mal.

¿Quién sorprendido en flagrante no opone una disculpa a su falta? «—La mujer que me diste por compañera me dió del fruto del árbol y comí». — «La serpiente me engañó y comí».

He ahí la lección que nos dieron nuestros primeros Padres.

¡Qué horror tenemos a la confesión pública y aun secreta de nuestras malas obras por leves que sean, y qué excelsa es la confesión sincera, espontánea y contrita de ellas!

En cambio, qué placer nos produce la delación de las flaquezas ajenas... ¡Hipócritas! ¡Malvados!

Adán, después de cometido su primer pecado, se escondió.

Luego... luego echó la culpa a su compañera... Su compañera cargó con la farda a la serpiente...

El alma—Adán, que tanto se place de gustar los frutos prohibidos de su cuerpo—también responderá en el día del juicio: «La carne que me diste por compañera...



Según noticias propaladas hace tiempo por la prensa; se han ensayado las *ondas electromagnéticas dirigidas*, con el objeto de poder abatir los aparatos de aviación, actuando a mucha distancia sobre la parte eléctrica del motor.

Por si no se llegase a un resultado positivo y por ser la solución mucho más completa, a mí se me ocurre orientar a los *sabios* por otro camino que pudiera conducirles al éxito.

Cualquiera puede observar la fuerza de dominación, imperio anímico, sugestión, o como ustedes quieran llamarlo, que han ejercido y ejercen muchos personajes relevantes de la Historia, tanto antigua, como media, moderna y actual. No hay duda que algo emana de su cabeza y fluye por sus ojos, que arrastra, subyuga y paraliza. No hay duda, tampoco, que ese algo misterioso se transmite por ondas, y que—dejando aparte las relaciones hechas por algunos, según las cuales, esas ondas atraviesan los continentes—muchos de nosotros lo hemos apreciado así, más de una vez, cuando entre dos personas que hacen vida íntima se expone simultáneamente una idea idéntica y notablemente distinta de la conversación que animadamente sostenían.

Tenemos, pues, un *generador de ondas* dentro de nuestra cabeza—llamélese *acumulador, dinamo ó animodino*—que, según la energía que desarrolle, será *sol* o *satélite* respecto de las cabezas de sus congéneres.

Hasta ahí, la cosa no ofrece dudas. Ahora sólo se trata de inventar un aparato—pudiera consistir en un casco especial como el que usan los buzos—que, por medio de válvulas y amplificadores *ad hoc*, transmitiese esas *ondas intelego-volitivo-concentradas* o *puras*, es decir, las que no se mezclan o distraen con otra u otras ideas ajenas a aquella que hemos de imponer a nuestra conciencia y transmitir a nuestro contrario para inhibirle.

De esta suerte, llegaríamos a provocar directamente no sólo la *sugestión*, sino la *catalepsia* a mucha distancia. Allí donde hubiera un hombre sobre quién influir, le dirigiríamos el *rayo mental inhibitorio* y dispondríamos del «cuitadiño» muy a nuestro talante.

Del mismo modo se podría operar sobre una muchedumbre y aun sobre el mundo entero. La cuestión es *dar con el casco*.

Vaya un ejemplo: Vemos en lontananza un avión sospechoso, e inmediatamente, le hacemos tomar tierra en lugar oportuno y comprobamos de qué clase de «pájaro» se trata. Mas, estamos ciertos de que el aparato que tenemos a la vista, es enemigo: Entonces actuamos sobre el piloto, y éste cae, *repentinamente*, en una especie de *tetania psíquica*, y el aparato cae también, indefectiblemente, en lo que llamamos *barrena*.

Podremos igualmente *catalepsiar* grandes masas de animales bípedos, y, haciéndoles adoptar diversas actitudes, formar cuadros plásticos de pasmosa e inofensiva teatralidad.

Guardemos fielmente el secreto y... a trabajar: que la meta del humano linaje es *ir progresando* hasta que se logre descubrir el medio infalible de aniquilar totalmente a la humanidad de un modo fulminante.

Y... ¡quién sabe si con esta ideica...!

ABELARDO NUÑO.



José Diez Rumayor

ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES DE LA INFANCIA
MÉDICO JEFE DEL DISPENSARIO DE HIGIENE INFANTIL

Consulta de 11 a 2 y 4 a 5.—Rayos X

ESPOLÓN, 16, 2.º

BURGOS

Ayuntamiento de Madrid

Varios «lapsus»

Por considerarlo como error sustancial, vamos a corregir tres palabras que alteran el sentido de lo escrito en el número 209 del BOLETÍN OFICIAL de nuestro Colegio, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

En el artículo «Advertencias a mi hijo» —línea 26— dice: ¿Quién viene a robarme a mí el reposo?, y debe decir: ¿Quién viene a robarme a mí el *raposo*?

El cajista que lo trasladó del original, bien vió que en éste aparece la palabra *raposo* con letra bastardilla, pero creyó que fuese una errata, y lo enmendó. Yo, que no tengo tiempo para corregir pruebas, lo he visto ya definitivamente impreso, como todos los que lo hayan leído —que afortunadamente son muy pocos— y me veo precisado a ilustrar al señor que me corrigió el *raposo* —término, no mamífero— y a los contadísimos lectores de mi pobre articulejo.

Basta fijarse un poco en el contexto para comprender que al tal galeno le gustaba mucho más Baco que Asclepiades: quiero decir que aquella noche, y todas las noches, se hallaba cargado de mosto. Añadan ustedes que él, cuando pasaba su visita por la mañana, preguntaría:

—¿Qué tal ha pasado esta noche la enferma?

—Hace más de *vainte* días que *cuasi* no tiene *raposo* *la mi probe*.

—Pues que beba, mujer; que beba bien y dormirá.

En la página 8, línea 11, dice: Estima. Debe decir: Estimo.

En la página 13, antepenúltima línea, dice: «... y brotan como líquidos rubios...» Debe decir: «... y brotan como líquidos rubies...»

A. N.

Gregorio Bañuelos Achiaga

OCULISTA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Consulta: de 10 a 1 y de 4 a 6

PLAZA MAYOR, 67, 1.º

BURGOS

Ayuntamiento de Madrid

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

Declaraciones de Utilidades

Tercera Relación de las Declaraciones de Utilidades presentadas en este Colegio de Médicos, que se entregan en la Delegación de Hacienda de la provincia en el día de hoy:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 180 D. Carlos Arangüena y García Inés | 201 » Fernando Salinas Mendizabal |
| 181 » Ladislao Arangüena e Irazola | 202 » Emiliano Varona Roa |
| 182 » Zacarías Conde García | 203 » Valeriano Villalaín Martínez |
| 183 » José Luis Diez Martínez | 204 » Pedro Molina González |
| 184 » Abelardo Carazo Tamayo | 205 » José Campo Ibañez |
| 185 » Román Carazo Tamayo | 206 » Teodoro Rojo Yagüe |
| 186 » José Diez Rumayor | 207 » Antonio Fernández Novoa |
| 187 » Ovidio Fernández Rodríguez | 208 » Froilán Guerra Salado |
| 188 » Luis Fournier G. ^a de Quevedo | 209 » Ricardo Pagola Recio |
| 189 » Bonifacio Gil Baños | 210 » Angel Mena Armentia |
| 190 » Jesús González Martín | 211 » Eduardo Diez Melchor |
| 191 » José Gutiérrez Moral | 212 » José María Vizuete Bernabé |
| 192 » Maximiliano Gutiérrez Moral | 213 » Marciano de la Cámara Mingueza |
| 193 » Claudio Martín García | 214 » Urbano Rebollo Baranda |
| 194 » Odorico Mata Manzanedo | 215 » Santiago Martínez Tajadura |
| 195 » Máximo Nuñez Casas | 216 » Isaac Mena Armentia |
| 196 » Abelardo Nuño Murga | 217 » Luis María Torca Dominguez |
| 197 » Atilano Quevedo Gento | 218 » Aurelio Mediavilla Pérez |
| 198 » Félix Rojas Gutiérrez | 219 » Teófilo Guerra Manrique |
| 199 » José María Ruiz Cisneros | 220 » Prisciano Palacín Escribano |
| 200 » Federico Sáez Royuela | |

Ayuntamiento de Madrid

- | | |
|---|---|
| 221 D. Calixto Arroyo Arrabal | 239 D. José del Alamo Tejada |
| 222 » Aurelio Zabaco López | 240 » Eduardo Vicario Peraita |
| 223 » Salvador Bravo Arrabal | 241 » Heraclio Navas Bermejo |
| 224 » Silvino Campo García | 242 » Laureano Gómez Salces |
| 225 » Mariano García Arnaiz | 243 » José Quintanal García |
| 226 » Vicente Rojo Vallejo | 244 » Crisógono Benito Robles |
| 227 » Amancio González Gri-
jelmo | 245 » Antonio Ruiz Martínez |
| 228 » Leopoldo Bravo Rico | 246 » Marcos Sendino García |
| 229 » Jesús de Valdivielso Al-
varez | 247 » Antolín Lucio Fernández |
| 230 » Samuel Vicente Arbaizar | 248 » Tomás Peña Ruiz-Oga-
rrio |
| 231 » Eladio Carranza Santos | 249 » Celestino Marañón Ga-
llo |
| 232 » David Aragüés González | 250 » Manuel Gutiérrez Pérez |
| 233 » Efrén Fernández Sam-
pedro | 251 » José Vázquez Alonso |
| 234 » Damián de Vicente Bel-
trán | 252 » Victorino Ruiz Pascual |
| 235 » Gil Herrero García | 253 » Javier de la Morena Sáez |
| 236 » Antonio Villarreal Gon-
zález | 254 » Feliciano Ruiz Martínez |
| 237 » Tomás Alcubilla Bro-
geras | 255 » Tomás López Mata |
| 238 » Félix Herrero García | 256 » Arsenio Fernández Gó-
mez Inguanzo |
| | 257 » Celerino Martínez Sali-
nas |

Sin relación

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| D. Julio García Merino | D. Rafael Vara López |
| » Manuel Ortiz Deheso | » Jerónimo Gallardo |
| » Víctor Ruiz García | » Gregorio Bañuelos |
| » Manuel Sacristán Calleja | » Juan González |

Burgos, 31 de Marzo de 1937

EL OFICIAL DE SECRETARÍA,
J. A. BURGOS

DOS NOVEDADES EGABRO

PARALENTER Alimento anti-diarréico sin astringentes. Fórmula originalísima. Alto índice nutritivo y asimilación total. Energética en estado naciente. Indicado en *dispepsias*, *gastro-enteritis*, *enterocolitis* y en todos los trastornos gastro-entericos de tipo emético o tipo diarréico con o sin fiebre. Siempre que se quiera conseguir el *restitutio ad integrum* de la función digestiva del niño, del infante o del adulto. Cada caso de ensayo será un éxito clínico indudable.

FEBRIFUGOL AL PIRAMIDÓN El máximo de las probabilidades curativas en las fiebres tíficas, colibacilares, etc., por los maravillosos efectos de la *Plata coloides* y la *Urotropina*, acentuados acusadamente con el *Piramidón*, antitérmico definido por Krehl en sus matices de tolerancia e inocuidad.

Indicaciones y dosis: Las mismas exactamente que las de FEBRIFUGOL simple.

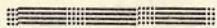
SERVIMOS MUESTRAS A LOS SEÑORES MÉDICOS

INDICANDO ESTACIÓN DESTINO

LABORATORIO EGABRO-CABRA (Córdoba)

Productos medicinales LA TOJA

De aplicación en DERMATOLOGIA



Pomada ANTIBACILOSA

Afecciones tuberculosas.

Pomada ANTIACNÉ

Una verdadera crema sin grasa para el tratamiento del acné.

Pomada ANTIESCAMOSA

Afecciones escamosas, seborreides, eczemas seborréicos y amiantáceos, pitiriasis, psoriasis, parapsoriasis.

Pomada ANTIPIOGENA

Impétigos, folivulitis, piodermatitis.

Pomada ANTIECZEMATOSA (A)

Para eczemas agudos.

Pomada ANTIECZEMATOSA (C)

Para eczemas crónicos.

Pomada ANTICONGESTIVA

Eritemas, Prurito, Dermatitis.

Pomada ANTISEPTICA

LA TOJA ha iniciado la fabricación de Pomadas medicinales después de numerosos ensayos practicados por reputados Dermatólogos de España y del extranjero, y de asiduos estudios clínicos y de laboratorio, logrando que las maravillosas cualidades terapéuticas de los lodos de la Toja, aplicados hasta ahora en estado natural, tengan una aplicación más práctica en la forma de pomadas,

De venta en Farmacias

Precio del tubo, ptas. 3'50

Pídanse muestras y literatura a los Distribuidores generales para España y Marruecos,

Bermudez de Castro y Sánchez, S. L.

LA CORUÑA